

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, ESTUDIAR,  
PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL  
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS. EXPEDIENTE  
LEGISLATIVO N.º 20993**

**LEY PARA ESTABLECER EL PAGO ELECTRÓNICO EN EL  
TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS**

**EXPEDIENTE N.º. 21.674**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
04 de noviembre de 2020**

**TERCERA LEGISLATURA  
Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
Del 01 de septiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

### **LEY PARA ESTABLECER EL PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS**

**Expediente N.º 21.674**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Especial que se Encargará de Analizar, Estudiar, Proponer y Dictaminar las Reformas Legales con Respecto al Desarrollo de la Infraestructura del País, Expediente N.º 20.993, nombrados en subcomisión de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para el análisis del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 21.674, “Ley para Establecer el Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas”, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA con base en los siguientes aspectos:

#### **I. RESUMEN EJECUTIVO**

La iniciativa de ley pretende establecer y regular el pago electrónico en el transporte público remunerado de personas siendo el pago electrónico pieza fundamental para la actividad económica y financiera de un país debido a que se movilizan los activos en una economía de manera más veloz, segura y controlada, además de colaborar en bajar los altos índices de asaltos en el transporte público, sobre todo en autobuses.

El proyecto de ley pretende la creación de una Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público, la misma sería una comisión intersectorial coordinada por un representante del Banco Central de Costa Rica, el objetivo de la misma será la

coordinación de los lineamientos generales y lo que abarca el implementar y regular el pago electrónico tanto en autobuses como en ferrocarriles.

La implementación del pago electrónico le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como también su regulación, para lo anterior se debe coordinar con el Banco Central de Costa Rica y la ARESEP como ente regulador tarifario del transporte público nacional.

### **ANTECEDENTES**

1. Esta iniciativa legislativa fue presentada el 05 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta n°. 225.
2. Su plazo cuatrienal expira el 05 de noviembre del año 2023.
3. Se recibe en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el día 26 de noviembre del 2019 e ingresa al orden del día y debate en fecha 26 de mayo del año 2020.
4. Se traslada de Comisión el día 10 de junio de 2020.
5. Se recibe en la Comisión Especial 20.993, Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país.
6. Ingresa en el orden del día en fecha 16 de junio de 2020 en la Comisión Especial 20.993, Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país.
7. Se le da trámite en la Comisión Especial 20.993, Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país. El día 01 de julio de 2020 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones:
  - Ministerio de Ciencia y Tecnología
  - Instituto Costarricense de Ferrocarriles

- Autoridad Reguladora Servicios Públicos
- Consejo de Transporte Público
- Asociación de Consumidores de Costa Rica
- Cámara Nacional de Autobuseros
- Centro para la Sostenibilidad Urbana
- Banco Central de Costa Rica

## **ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO**

La iniciativa de ley tiene como objetivo el establecer y regular el pago electrónico en el transporte público remunerado de personas, para llevar a cabo tal fin se establece la creación de una Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público (CPETP) coordinada y presidida por un representante de la Dirección de División Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica, lo anterior por razones de conocimiento en este tema, tal como quedó demostrado con la creación del Servicio de Pagos Electrónicos (SINPE), una plataforma tecnológica que conecta las distintas entidades del Sistema Financiero Nacional a través de una red de telecomunicaciones permitiendo así distintas transacciones bancarias, razones por las que se considera que el Banco Central es el ente más competente para presidir tal comisión la cual además estará integrada por representantes de varias instituciones como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Transporte Público, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y un representante de cada cámara de autobuseros.

Parte de la labor de la CPETP es diseñar un sistema de pago electrónico con sus respectivos convenios y protocolización adecuada para cumplir con las necesidades de los usuarios y permitir una adecuada y efectiva recaudación tarifaria, lo cual brindará más exactitud en el manejo de los autobuses, rutas, conteo de pasajeros entre otros aspectos

que para la ARESEP y los mismos autobuseros facilitaran los controles que se deben llevar en este respectivo tema.

La experiencia del sistema de pago electrónico en diferentes países demuestra que esta modalidad trae beneficios como los mencionados anteriormente y como los siguientes:

“(…)

*Los sistemas de recolección de dinero están diseñados para ayudar en la gestión de las operaciones de dinero a través de la tecnología, las cuales ayudan en la racionalización del tráfico y el movimiento a través de la recopilación de datos que pueden ser utilizados para hacer los cambios operacionales.<sup>1</sup>*

El Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público inició en el año 2014 con la suscripción de algunos convenios que para el año 2017 fueron formalizados por parte del Banco Central y los integrantes del órgano interinstitucional que ha venido trazando la ruta a seguir en este sistema, a partir de tal formalización se ha realizado ya una inversión de 1.190 millones de colones aproximadamente y el avance no ha sido el esperado según lo indica el Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre el Proyecto para la Implementación del Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público, informe n° DFOE-EC-IF-00013-2020 del 12 de agosto, 2020, realizado por la Contraloría General de la República, donde además se determina que el Sistema de Pago Electrónico sobre el cual se ha venido trabajando carece de un plan proyecto, siendo

---

<sup>1</sup> Herrera Losada, Hants Jerson. 2013. Estado del Arte para el Sistema de Pago electrónico para el sistema integrado de transporte Trabajo de grado presentado para obtener el título de: Máster en logística, Transporte y Movilidad. Programa de Ingeniería Industrial. Maestría en Logística Transporte y Movilidad. Universidad Politécnica de Cataluña. Disponible en: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/24540/TFMHerrera.pdf>

este clave para orientar la forma en la que se debe ejecutar, monitorear y controlar el desarrollo e implementación de tal sistema.<sup>2</sup>

Incluso según el informe mencionado anteriormente no se ha logrado identificar los roles y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados siendo esto una clara dificultad para lograr los fines y objetivos establecidos en los distintos convenios que se han firmado desde hace 6 años generando esto retrasados en la puesta en marcha del Sistema de pago electrónico.

La presente iniciativa pretende brindar seguridad jurídica a este necesario proyecto, razón por la cual se establece un plazo específico para implementar lo que ya se ha venido trabajando desde hace 6 años con la única finalidad de que el pago electrónico llegue a ser una realidad, por lo que se establecen los roles y responsabilidades necesarias para cada uno de los integrantes y actores necesarios para poner en marcha este proyecto de suma importancia y necesidad a nivel país.

El proyecto de ley contempla claramente el camino recorrido por el Banco Central y demás sectores en el sistema de pago electrónico y al analizar y observar en su avance y aporte se determina que la CPETP debe estar conformada por los mismos actores e integrantes que han venido avanzando en este tema, donde ya el país debería contar desde hace uno o dos años atrás con el sistema de pago electrónico en autobuses y ferrocarriles.

La finalidad de la presente iniciativa es que el Sistema de Pago Electrónico sea llevado a cabo con la transparencia y austeridad necesaria para las finanzas del país, considerado el Banco Central de Costa Rica el ente financiero competente para tal

---

<sup>2</sup> Viquez Alvarado J, Romero López N, Rodríguez Salas V, Ramírez Alpízar A. 12 de agosto 2020. Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre el Proyecto para la Implementación del Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público. Informe n° DFOE-EC-IF-00013-2020. Contraloría General de la República. Disponible en:  
[https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2020/SIGYD\\_D/SIGYD\\_D\\_2020014171.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2020/SIGYD_D/SIGYD_D_2020014171.pdf)

diseño y en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público como su órgano adscrito, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los competentes para su implementación y observancia del correcto funcionar de tal Sistema.

Los tiempos que se viven a nivel mundial no son fáciles, han sido meses de desafío donde cada país ha tenido que tomar decisiones en pro de todos los ciudadanos y ahora más que nunca se considera que el sistema de pago electrónico es una necesidad en autobuses y ferrocarriles y que su implementación es más que urgente porque la circulación del efectivo en este tipo de transporte puede representar fuentes de contagio y lo ideal sería un método de pago sin contacto según declaraciones del Ministro de Salud, Daniel Salas<sup>3</sup>, por lo que está demostrada la premura de la puesta en funcionamiento de un Sistema de Pago Electrónico que le permita a los ciudadanos hacer uso de los servicios públicos de transporte remunerado de personas de una forma más ágil y segura.

### **Consultas**

Este proyecto de ley fue consultado a las instituciones mencionadas en el acápite II de este informe, todas aportaron sus criterios respecto al proyecto de ley en discusión, los cuales se relacionan en la tabla número 1 del punto III. Aunque en general los actores consultados no presentan seria oposición a la iniciativa, sí señalaron algunos comentarios y observaciones que hemos tomado en consideración para los efectos del presente informe.

---

<sup>3</sup> Rodríguez S. 10 de agosto 2020. Pago Electrónico en buses sería “ideal” para reducir contagios por Covid-19 en buses, dice Salas. AmeliaRueda.Com. Disponible en: <https://www.ameliarueda.com/nota/pago-electronico-buses-seria-ideal-reducir-contagios-covid-19-buses-salas>

Tabla núm. 1

**Comisión Especial que se encargará de Analizar, Estudiar, Proponer y Dictaminar las Reformas Legales con Respecto al Desarrollo de la Infraestructura del País. Expediente N.º 20.993: posición de los entes consultados frente al proyecto de ley expediente n° 21.674, “Ley para establecer el pago electrónico en el transporte público remunerado de personas”.**

CONSULTA	SEÑALAMIENTOS
<p><b>Consumidores de Costa Rica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 07/07/2020</li> <li>➤ CONCORI-214-2020</li> <li>➤ Tiene Observaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se recomienda indicar que el proyecto de ley “establece y regula”.</li> <li>➤ Referenciar en todo el texto “servicios públicos de transporte remunerado de personas” en lugar de “transporte público”.</li> <li>➤ La CPETP deberá tener carácter consultivo ya que la toma de decisiones le corresponde al CTP.</li> <li>➤ Deben integrarse por lo menos dos representantes de los usuarios a partir de las Organizaciones de Usuarios legalmente vigentes y registradas en la ARESEP.</li> <li>➤ Debería permitirse la participación de un representante de CANATRANS y un representante de CANABUS que son las que alegan tener representación de carácter nacional.</li> <li>➤ Reformular el artículo 7 ya que abarca competencias del CTP y la ARESEP.</li> <li>➤ Se recomienda aclarar si la implementación del proyecto es en 3 meses y a partir de cuándo corre ese plazo.</li> <li>➤ No queda claro si con la implementación del sistema de pago debe disolverse la CPETP o sus funciones posteriores a ese punto.</li> </ul>



<p><b>Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 14/07/2020</li> <li>➤ MICITT-DM-OF-635-2020</li> <li>➤ Tiene Observaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se recomienda revisar el medio de pago más adecuado para las personas con discapacidad física, ya que dependiendo el método de pago la persona con discapacidad tendría que facilitar el método de pago a un tercero para poder realizar el pago.</li> <li>➤ Debería realizarse dos veces al año un análisis de riesgo de ciberseguridad y de hacking ético, esto con el fin de que el sistema sea seguro.</li> <li>➤ En el artículo 6 se recomienda señalar “un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el cual será designado por la Ministra o Ministro a cargo”.</li> <li>➤ Dentro del artículo 8 se recomienda incluir en las funciones el desarrollo de: planes de continuidad, plan de riesgos, plan de ciberseguridad y seguridad y además revisar el plan y su funcionamiento una vez al año como mínimo.</li> </ul>
<p><b>Instituto Costarricense de Ferrocarriles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 15/07/2020 PE-OF-0455-2020</li> <li>➤ Tiene Observaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El INCOFER considera que la presente iniciativa no generará mejoras, ni provocará un avance eficiente del mismo.</li> <li>➤ Se considera que no se toma en cuenta varios años de trabajo por las instituciones además de considerar que el plazo de implementación se ha demostrado no es posible.</li> <li>➤ La propuesta de conformación de la CPETP está conformada por representantes de las instituciones sin definición alguna de nivel jerárquico.</li> <li>➤ No se hace mención del INCOFER en el transitorio II como parte de las instituciones que integran este proyecto.</li> <li>➤ Se considera que dentro de las características contempladas en el artículo 3, específicamente en los incisos c) y d) no se reconoce la posibilidad de falla del Sistema de Pago Electrónico en una multiplicidad de aspectos operativos.</li> </ul>

<p><b>Asociación Cámara Nacional de Autobuseros</b></p> <p><b>CANABUS</b></p> <p>➤ 23/07/2020</p> <p>➤ Tiene Observaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La construcción del Sistema de Pago Electrónico del Transporte Público deber ser llevado a cabo por medio de un proceso que cumpla con los ejes orientadores de universalidad, sistema abierto, interoperabilidad, eficiencia, seguridad, sistema inclusivo, enfocado en el usuario, comodidad, disponibilidad, transparencia.</li><li>➤ El apoyo al proyecto del Sistema de Pago Electrónico del Transporte Público desarrollado por el Banco Central de Costa Rica tiene que ver primero con una razón de costos de tal desarrollo en pro de algunas empresas pequeñas de autobuses y segundo por razones de operacionalización del pago electrónico considerando que este debe ser un proceso democrático, y llevado a cabo por la entidad de mayor autoridad en el sistema financiero de nuestro país, en este caso el Banco Central de Costa Rica.</li><li>➤ Se considera no colocar en manos de empresas privadas proveedoras de software y hardware el futuro del pago electrónico del transporte público remunerado de personas modalidad autobús de Costa Rica.</li><li>➤ El tratamiento que merece el Proyecto de Pago Electrónico tiene más una naturaleza de bien público mismo que se considera esencial y estratégico, además de requerirse la no exclusión a los participantes y que su utilización no afecte a otros.</li><li>➤ Se considera necesario un mayor desarrollo de las características y principios necesarios que permitan construir un proyecto de mayor calado, lo anterior además de los ya tomados en cuenta como la universalidad, disponibilidad, accesibilidad y seguridad que, si bien son importantes, deben ser agregados otros.</li></ul>
--	--

<p><b>Banco Central de Costa Rica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 13/08/2020</li> <li>➤ JD-5952/12</li> <li>➤ Tiene Observaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El proyecto de Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas traerá una serie de beneficios para todos los involucrados, facilitando a los usuarios el acceso expedito al servicio y les eliminará los riesgos asociados al uso de efectivo para el pago de las tarifas, a los empresarios les permitirá reducir costos operativos relacionados con el manejo de billetes y monedas y reducir así pérdidas por fugas, a las distintas entidades con función de regulación y fiscalización del transporte público y las tarifas les permitirá contar con fuentes confiables de información sobre la actividad transaccional del sector.</li> <li>➤ Ya existe una gobernanza interinstitucional para gestionar la construcción, implementación y funcionamiento del pago electrónico en el transporte público, conformado por las autoridades del transporte público como lo son MOPT, CTP, ARESEP, INCOFER, BCCR y las Cámaras de Autobuseros en representación de los operadores del transporte.</li> <li>➤ Se establece en la presente iniciativa un plazo de tres meses para la construcción del sistema, plazo que está alejado de toda consideración técnica.</li> <li>➤ El proyecto de ley debilita la estructura de gobernanza creada mediante los convenios interinstitucionales suscritos para el desarrollo y la implementación del proyecto Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas.</li> </ul>
---	--

Fuente: Construcción propia a partir de las consultas recibidas al expediente No. 21674.

### **Construcción del texto sustitutivo.**

La elaboración del texto sustitutivo propuesto acomete incluir las diversas recomendaciones de las entidades y organizaciones que respondieron a las consultas. Ello, a partir de la valoración detallada de cada una de ellas y su correspondiente armonización la iniciativa de ley respecto a dotar de una ley que de respaldo al sistema de pago electrónico y acelere su implementación. En el anexo núm. 1 se evidencia las modificaciones planteadas frente al texto base

## Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Este Departamento aún no brinda su análisis, ni realiza observaciones específicas a indicar.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta iniciativa reúne criterios de conveniencia y oportunidad, generando mayor seguridad a los autobuseros y sus usuarios, además de en tiempos de pandemia facilitar el no ser más un foco de contagio al no mediar el efectivo en el servicio de transporte público. Asimismo, se hace manifiesto que se hacen las correcciones pertinentes al texto base de acuerdo con las consultas recibidas.

### Anexo N°. 1

**Tabla comparativa expediente N° 21.674, “Ley para establecer el pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas”.**

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
ARTÍCULO 1- La presente ley tiene por objeto la regulación del pago electrónico en el transporte público remunerado de personas en el país.	ARTÍCULO 1- La presente ley tiene por objeto <b>establecer y regular</b> el pago electrónico <b>en los servicios públicos de transporte remunerado de personas</b> en el país.

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>ARTÍCULO 2- A efectos de la presente ley se entenderá por el sistema de pago electrónico la creación de aquellos mecanismos para permitir el pago de las tarifas correspondientes del transporte público remunerado de personas a través de tarjetas de débito, crédito o cualquier otro mecanismo que faculte el pago sin la utilización de dinero en efectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2- A efectos de la presente ley se entenderá por el sistema de pago electrónico la creación de aquellos mecanismos para permitir el pago de las tarifas correspondientes del transporte público remunerado de personas a través de tarjetas de débito, crédito o cualquier otro <b>método</b> que faculte el pago sin la utilización de dinero en efectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 3- El sistema de pago electrónico en el transporte público remunerado de personas, de acuerdo al ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente ley, al menos, tendrá las siguientes características:</p> <p>a) El sistema de pago electrónico deber ser universal, es decir un único sistema para todos los servicios públicos.</p> <p>b) Debe ser accesible para los usuarios que presenten alguna discapacidad y para los adultos mayores.</p> <p>c) El sistema de pago electrónico debe tener absoluta disponibilidad mientras el servicio se encuentre en uso por parte de los usuarios.</p> <p>d) Debe ser un sistema seguro para el usuario y para el recaudador</p>	<p>ARTÍCULO 3- El sistema de pago electrónico <b>en los servicios públicos de transporte remunerado de personas</b>, de acuerdo al ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente ley, al menos, tendrá las siguientes características:</p> <p>a) El sistema de pago electrónico <b>debe</b> ser universal, es decir un único sistema para todos los servicios públicos.</p> <p>b) Debe <b>tener características de accesibilidad y seguridad</b> para los usuarios que presenten alguna discapacidad y para los adultos mayores.</p> <p>c) El sistema de pago electrónico debe <b>procurar su</b> disponibilidad y <b>continuidad</b> mientras el servicio se encuentre en uso por parte de los usuarios.</p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>garantizando la recaudación tarifaria de forma correcta dependiendo de la necesidad del usuario.</p>	<p>d) Debe ser un sistema seguro para el usuario y para el recaudador garantizando la recaudación tarifaria de forma correcta dependiendo de la necesidad del usuario.</p>
<p>ARTÍCULO 4- El ámbito de aplicación de esta norma respecto a la implementación del pago electrónico en el transporte público remunerado de personas se refiere a las modalidades de autobuses y ferrocarriles.</p>	<p>ARTÍCULO 4- El ámbito de aplicación de esta norma respecto a la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas se refiere a las modalidades de autobuses y ferrocarriles.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Se crea la Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público, en adelante (CPETP) como comisión intersectorial. La CPETP se encargará de coordinar los lineamientos generales e implementar el pago electrónico en el Transporte Público remunerado de personas según las condiciones señaladas en esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5- Se crea la Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público, en adelante (CPETP) como comisión intersectorial la cual tendrá carácter consultivo. La CPETP se encargará de coordinar los lineamientos generales <b>para la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas</b> según las condiciones señaladas en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 6- La CPETP estará integrada por:</p> <p>a) Un representante del Banco Central de Costa Rica de la Dirección de División Sistema de Pagos.</p>	<p>ARTÍCULO 6- La CPETP estará integrada por:</p> <p>a) Un representante del Banco Central de Costa Rica de la Dirección de División Sistema de Pagos.</p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).</p> <p>c) Un representante del Consejo Transporte Público (CTP).</p> <p>d) Un representante del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).</p> <p>e) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).</p> <p>f) Un representante de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).</p> <p>g) El presidente o representante de cada cámara de autobuseros.</p> <p>Cada institución u organización nombrará a un representante y un suplente, en caso de ausencia de la primera, para conformarla, con el objeto de asegurar su integración y funcionamiento.</p>	<p>b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).</p> <p>c) Un representante del Consejo Transporte Público (CTP).</p> <p>d) Un representante del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).</p> <p>e) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).</p> <p>f) Un representante de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).</p> <p>g) <b>El presidente o representante de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS).</b></p> <p>h) <b>El presidente o representante de la Cámara Nacional de Transportes (CANATRANS).</b></p> <p>i) <b>Un representante de las Organizaciones de Usuarios Legalmente Constituidas y Vigentes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.</b></p> <p>Cada institución u organización nombrará a un representante y un suplente, en caso de ausencia <b>del primero</b>, para <b>conformar</b></p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
	<p><b>la CPETP</b>, con el objeto de asegurar su integración y funcionamiento.</p> <p>La Comisión será coordinada por el representante del Banco Central de Costa Rica, de la Dirección de División Sistema de Pagos quien la presidirá. Quienes integren esta Comisión desempeñarán sus cargos sin percibir dietas, ni salarios adicionales ni honorarios, por lo que su desempeño será de forma ad honórem.</p> <p>Para el caso de los representantes según el inciso g) h) i) estos serán designados y recomendados a la CPETP.</p> <p><b>Se considerará para la integración de la Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público al Ministro o Viceministro o la persona con capacidad de toma de decisiones la cual deberá ser designada por el Ministro correspondiente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 7- La Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público (CPETP) sesionará una vez al mes como mínimo y no devengará dietas, sus sesiones tendrán por objetivo la coordinación intersectorial para la implementación y aplicación del sistema de pago electrónico en el Transporte Público remunerado de personas.</p>	<p>ARTÍCULO 7- La Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público (CPETP) en su carácter consultivo sesionará una vez al mes como mínimo y no devengará dietas, sus sesiones tendrán por objetivo la coordinación intersectorial para la implementación y aplicación del sistema de pago electrónico en los</p>



TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
	servicios públicos de transporte remunerado de personas.
<p>ARTÍCULO 8- Las funciones de la presente Comisión encargada del pago electrónico serán:</p> <p>a) Desarrollar los lineamientos generales del esquema operativo para la implementación del pago electrónico en el transporte público remunerado de personas según las condiciones y el ámbito de aplicación de esta norma.</p> <p>b) Realizar recomendaciones al Banco Central de Costa Rica (BCCR), Consejo de Transporte Público (CTP) y Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), para la implementación del pago electrónico del transporte público remunerado de personas desde la perspectiva de su implementación en los procesos de índole legal, tecnológica, reglamentaria operativa, procedimental y estrategias del método de pago electrónico.</p>	<p>ARTÍCULO 8- Las funciones de la presente Comisión encargada del pago electrónico serán:</p> <p>a) Desarrollar los lineamientos generales del esquema operativo y el <b>plan de proyecto para la adecuada ejecución, monitoreo y control de la</b> implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas según las condiciones y el ámbito de aplicación de esta norma.</p> <p>b) Realizar recomendaciones al Banco Central de Costa Rica (BCCR), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Consejo de Transporte Público (CTP), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), para la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas desde la</p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>c) Informar a las empresas del sector de transporte público a través de las páginas oficiales de las asociaciones y cámaras correspondientes sobre los acuerdos tomados en la Comisión y los avances del pago electrónico, al menos, una vez al mes.</p> <p>d) Establecer las recomendaciones en cuanto a los mecanismos de contingencia necesarios sobre la puesta en marcha del pago electrónico.</p> <p>e) Diseñar un sistema de pago electrónico con sus respectivos convenios y protocolización adecuada para que este cumpla con las necesidades del usuario y permita la efectiva recaudación tarifaria.</p>	<p>perspectiva de su implementación en los procesos de índole legal, tecnológica, reglamentaria operativa, procedimental y estrategias del método de pago electrónico.</p> <p>c) Informar a las empresas del sector de transporte público a través de las páginas oficiales de las asociaciones y cámaras correspondientes sobre los acuerdos tomados en la Comisión y los avances del pago electrónico, al menos, una vez al mes.</p> <p>d) Establecer las recomendaciones en cuanto a los mecanismos de contingencia y <b>gestión de riesgo</b> necesarios sobre la puesta en marcha del pago electrónico.</p> <p>e) Diseñar un sistema de pago electrónico con sus respectivos convenios y protocolización adecuada para que este cumpla con las necesidades del usuario y permita la efectiva recaudación tarifaria.</p> <p>f) <b>Desarrollo de un plan de gestión de costos integrado del proyecto de implementación del sistema de pago electrónico.</b></p> <p><b>Las recomendaciones, sin carácter vinculante, que realice la CPETP deberán efectuarse a partir las</b></p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
	<p><b>competencias legales y alcances de cada una de las instituciones involucradas en concordancia con la legislación vigente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 9- Le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes implementar el sistema de pago electrónico en el transporte público remunerado de personas y velar de forma permanente por la regulación de este, para dicho control el MOPT deberá hacerse acompañar de los criterios del Banco Central de Costa Rica,</p>	<p>ARTÍCULO 9- Le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes implementar el sistema de pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas y velar de forma permanente por la regulación y <b>funcionamiento</b> de este.</p> <p><b>El Ministerio de Obras Públicas y Transportes coordinará dos veces al</b></p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>específicamente de la Dirección de División Sistema de Pagos, como ente encargado de los métodos de pago electrónico nacionales, y de la ARESEP, como ente regulador tarifario del Transporte Público Nacional, quiénes también regularán el control del volumen de pasajeros en el Sistema de Transporte remunerado de personas, esto último en conjunto con los operadores quienes deberán emitir reporte mensual electrónico de dicho control a la ARESEP.</p>	<p><b>año con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la revisión mediante los análisis necesarios correspondientes a lo correspondiente al resguardo de la ciberseguridad y el adecuado funcionamiento del sistema de pago electrónico.</b></p> <p><b>Para el adecuado funcionamiento del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas el MOPT deberá hacerse acompañar de los criterios del BCCR, específicamente de la Dirección de División Sistema de Pagos, como ente encargado de los métodos de pago electrónico nacionales y de la ARESEP, como ente regulador tarifario del Transporte Público Nacional, quiénes a su vez regularán todo lo relacionado a los medios de transporte público remunerado de personas, de conformidad con el artículo 5 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, de 05 de noviembre de 1996 y sus reformas, para lo cual los operadores de servicios públicos de transporte remunerado de personas deberán cumplir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 incisos c) d) f) y artículo 24 de la Ley de la Autoridad</b></p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
	<b>Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, de 05 de noviembre de 1996 y sus reformas.</b>
<p>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un período de dos meses para reglamentar la presente Ley.</p> <p>TRANSITORIO II- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes junto con el Banco Central de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tendrán un plazo de tres meses para implementar el sistema de pago electrónico según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.</p>	<p>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un período de dos meses para reglamentar la presente Ley.</p> <p>TRANSITORIO II- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el <b>Instituto Costarricense de Ferrocarriles</b> junto con el Banco Central de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tendrán un plazo de tres meses para implementar el sistema de pago electrónico según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>Para lo cual se deberá tomar en consideración las recomendaciones emanadas de la CTEPT.</b></p>

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>TRANSITORIO III- La Dirección General de Tributación tendrá seis meses después de implementado el sistema de pago electrónico según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley para cumplir con la aplicación de las sanción dispuesta en el artículo 85 bis de la Ley N°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, del 30 de diciembre del 2016 y sus reformas.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>TRANSITORIO III- La Dirección General de Tributación tendrá seis meses después de implementado el sistema de pago electrónico según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley para cumplir con la aplicación de las sanción dispuesta en el artículo 85 bis de la Ley N°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, del 30 de diciembre del 2016 y sus reformas.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

## RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto de LEY PARA ESTABLECER EL PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, Expediente N° 21.674, y solicitamos al Plenario Legislativo, su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA ESTABLECER EL PAGO ELECTRÓNICO EN LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 1-** La presente ley tiene por objeto establecer y regular el pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas en el país.

**ARTÍCULO 2-** A efectos de la presente ley se entenderá por el sistema de pago electrónico la creación de aquellos mecanismos para permitir el pago de las tarifas correspondientes del transporte público remunerado de personas a través de tarjetas de débito, crédito o cualquier otro método que faculte el pago sin la utilización de dinero en efectivo.

**ARTÍCULO 3-** El sistema de pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas, de acuerdo al ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente ley, al menos, tendrá las siguientes características:

a) El sistema de pago electrónico debe ser universal, es decir un único sistema para todos los servicios públicos.

- b) Debe tener características de accesibilidad y seguridad para los usuarios que presenten alguna discapacidad y para los adultos mayores.
- c) El sistema de pago electrónico debe procurar su disponibilidad y continuidad mientras el servicio se encuentre en uso por parte de los usuarios.
- d) Debe ser un sistema seguro para el usuario y para el recaudador garantizando la recaudación tarifaria de forma correcta dependiendo de la necesidad del usuario.

**ARTÍCULO 4-** El ámbito de aplicación de esta norma respecto a la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas se refiere a las modalidades de autobuses y ferrocarriles.

**ARTÍCULO 5-** Se crea la Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público, en adelante (CPETP) como comisión intersectorial la cual tendrá carácter consultivo. La CPETP se encargará de coordinar los lineamientos generales para la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas según las condiciones señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 6-** La CPETP estará integrada por:

- a) Un representante del Banco Central de Costa Rica de la Dirección de División Sistema de Pagos.



- b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- c) Un representante del Consejo Transporte Público (CTP).
- d) Un representante del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- e) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- f) Un representante de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- g) El presidente o representante de la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS).
- h) El presidente o representante de la Cámara Nacional de Transportes (CANATRANS).
- i) Un representante de las Organizaciones de Usuarios Legalmente Constituidas y Vigentes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Cada institución u organización nombrará a un representante y un suplente, en caso de ausencia del primero, para conformar la CPETP, con el objeto de asegurar su integración y funcionamiento.

La Comisión será coordinada por el representante del Banco Central de Costa Rica, de la Dirección de División Sistema de Pagos quien la presidirá. Quienes integren esta Comisión desempeñarán sus cargos sin percibir dietas, ni salarios adicionales ni honorarios, por lo que su desempeño será de forma ad honórem.

Para el caso de los representantes según el inciso g) h) i) estos serán designados y recomendados a la CPETP.

Se considerará para la integración de la Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público al Ministro o Viceministro o la persona con capacidad de toma de decisiones la cual deberá ser designada por el Ministro correspondiente.

**ARTÍCULO 7-** La Comisión de Pago Electrónico en Transporte Público (CPETP) en su carácter consultivo sesionará una vez al mes como mínimo y no devengará dietas, sus sesiones tendrán por objetivo la coordinación intersectorial para la implementación y aplicación del sistema de pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas.

**ARTÍCULO 8-** Las funciones de la presente Comisión encargada del pago electrónico serán:

a) Desarrollar los lineamientos generales del esquema operativo y el plan de proyecto para la adecuada ejecución, monitoreo y control de la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas según las condiciones y el ámbito de aplicación de esta norma.

- 
- b) Realizar recomendaciones al Banco Central de Costa Rica (BCCR), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Consejo de Transporte Público (CTP), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), para la implementación del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas desde la perspectiva de su implementación en los procesos de índole legal, tecnológica, reglamentaria operativa, procedimental y estrategias del método de pago electrónico.
- c) Informar a las empresas del sector de transporte público a través de las páginas oficiales de las asociaciones y cámaras correspondientes sobre los acuerdos tomados en la Comisión y los avances del pago electrónico, al menos, una vez al mes.
- d) Establecer las recomendaciones en cuanto a los mecanismos de contingencia y gestión de riesgo necesarios sobre la puesta en marcha del pago electrónico.
- e) Diseñar un sistema de pago electrónico con sus respectivos convenios y protocolización adecuada para que este cumpla con las necesidades del usuario y permita la efectiva recaudación tarifaria.
- f) Desarrollo de un plan de gestión de costos integrado del proyecto de implementación del sistema de pago electrónico.

Las recomendaciones, sin carácter vinculante, que realice la CPETP deberán efectuarse a partir las competencias legales y alcances de cada una de las instituciones involucradas en concordancia con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 9-** Le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes implementar el sistema de pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas y velar de forma permanente por la regulación y funcionamiento de este.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes coordinará dos veces al año con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la revisión mediante los análisis necesarios correspondientes a lo correspondiente al resguardo de la ciberseguridad y el adecuado funcionamiento del sistema de pago electrónico.

Para el adecuado funcionamiento del pago electrónico en los servicios públicos de transporte remunerado de personas el MOPT deberá hacerse acompañar de los criterios del BCCR, específicamente de la Dirección de División Sistema de Pagos, como ente encargado de los métodos de pago electrónico nacionales y de la ARESEP, como ente regulador tarifario del Transporte Público Nacional, quienes a su vez regularán todo lo relacionado a los medios de transporte público remunerado de personas, de conformidad con el artículo 5 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

(ARESEP), Ley N° 7593, de 05 de noviembre de 1996 y sus reformas, para lo cual los operadores de servicios públicos de transporte remunerado de personas deberán cumplir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 incisos c) d) f) y artículo 24 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, de 05 de noviembre de 1996 y sus reformas.

**TRANSITORIO I-** El Poder Ejecutivo tendrá un período de dos meses para reglamentar la presente Ley.

**TRANSITORIO II-** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Banco Central de Costa Rica y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tendrán un plazo de tres meses para implementar el sistema de pago electrónico según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, para lo cual se deberá tomar en consideración las recomendaciones emanadas de la CTEPT.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 20993.** San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Paola Alexandra Valladares Rosado

Marulin Azofeifa Trejos

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Ramón Carranza Cascante

David Hubert Gourzong Cerdas

María Vita Monge Granados

Luis Fernando Chacón Monge

Walter Muñoz Céspedes

Carmen Irene Chan Mora  
Diputados y diputadas